

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023**

Fecha: 21/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230062100	Ordinario	JESUS ALBEIRO GOMEZ PINEDA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA E INADMITE	20/02/2024		
05615310500120230063900	Ordinario	YULIED SAMARA JIMENEZ	ECOPARK S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)	20/02/2024		
05615310500120230064000	Ordinario	CLAUDIAPATRICIA RIVERA OSSA	MATHAI COLOMBIA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE(3:30PM)	20/02/2024		
05615310500120240003000	Ordinario	LUIS FERNANDO GALLO PEREZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	20/02/2024		
05615310500120240003700	Ordinario	YSICA PAOLA LOPEZ MERCADO	IPS CORRIENTE VITAL CONSULTORES S.A.	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	20/02/2024		
05615310500120240004500	Ordinario	JHON ALEJANDRO MANCO BEDOYA	TALENTUM CONSTRUCTORA SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	20/02/2024		
05615310500120240004600	Ordinario	ARACELLY MARTINEZ CASTAÑO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	20/02/2024		
05615310500120240004700	Ordinario	JAIBER ALONSO JOYA MARTINEZ	ABSORVENTES DE COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	20/02/2024		
05615310500120240004900	Ordinario	GUILLERMO ROLANDO SERRANO KELCY	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	20/02/2024		
05615310500120240005300	Ordinario	NICOLAS DE JESUS CASTRILLON CASTRILLON	LUZ ESTELLA SUAREZ SALAZAR	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	20/02/2024		
05615310500120240005400	Ordinario	ELSON ZULUAGA MARTINEZ	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS RIONEGRO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	20/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120240005700	Ordinario	SERGIO ANDRES VASQUEZ NITOLA	GRUPO CIELO SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	20/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **21/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0062100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JESUS ALBEIRO GOMEZ PINEDA**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** por parte de esta codemandada

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de COLPENSIONES dio respuesta a la demanda, pero al momento de revisar las pruebas relacionadas, esto es el expediente administrativo y la historia laboral del demandante, JESUS ALBEIRO GOMEZ PINEDA, encuentra el despacho que nada tienen que ver con el señor, pues todos los documentos aportados como pruebas corresponden a CAMILO HINCAPIÉ PÉREZ, persona que nada tiene que ver en este proceso, así las cosas y de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA CONTESTACION A LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** al apoderado de **COLPENSIONES**, para que entre a adecuarla, **si no lo hiciera se tendrá por no contestada**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la HISTORIA LABORAL y el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de JESUS ALBEIRO GOMEZ PINEDA, en el caso que los documentos aportados si son los que pretende hacer valer, deberá aclarar la pertinencia de los mismos y cuál es el fin de aportar dichos documentos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, se reconoce personería, al **Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, portador de la T.P. **116606 del C.S. de la J.** y para que represente los intereses de la **COLPENSIONES** se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la T.P. **103505 del C.S. de la J.**, y como apoderado sustituto al **Dr. JAIME JOSE DURAN SIERRA**, portador de la T.P. **281.030 del C.S. de la J.**, todos con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0063900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YULIED SAMARA JIMENEZ**
Demandados: **ECOPARK S.A.S.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte del mencionado demandado, en consecuencia se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **SEIS (6) DE AGOSOTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30PM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **ECOPARK S.A.S.** se reconoce personería, al **Dr. JUAN PABLO CANO GARCIA**, portador de la **T.P. 179.630 del C.S. de la J.**, y con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0064000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CLAUDIA PATRICIA RIVERA OSSA**
Demandados: **MATHAI COLOMBIA S.A.S.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte del mencionado demandado, en consecuencia se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **TRECE (13) DE AGOSOTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30PM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **MATHAI COLOMBIA S.A.S.** se reconoce personería, al **Dr. JORGE ARMANDO HERRERA SALAZAR**, portador de la **T.P. 312.690 del C.S. de la J.**, y con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0003000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS FERNANDO GALLO PEREZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUIS FERNANDO GALLO PÉREZ** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0003700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YESICA PAOLA LOPEZ MERCADO**
Demandado: **IPS CORRIENTE VITAL CONSULTORES S.A.**

Dentro del presente proceso, una vez transcurrido el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y sin que se hubiera allegado escrito alguno, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0004500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JHON ALEJANDRO MANCO BEDOYA**
Demandado: **TALENTUM CONSTRUCTORA SAS Y OTROS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JOSE NICOLAS JARAMILLO ALZATE**, portador de la **T.P. 98913 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0004600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ARACELLY MARTINEZ CASTAÑO**
Demandados: **PROTECCION S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **ARACELLY MARTINEZ CASTAÑO** en contra de **PROTECCION S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

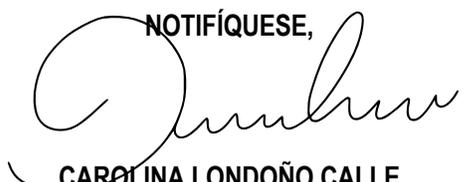
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. JOHANA ANDREA LÓPEZ MONA**, portadora de la **T.P. 286.890del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**2024-0004700**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIBER ALONSO JOYA MARTINEZ**
Demandados: **ABSORBENTES DE COLOMBIA S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **JAIBER ALONSO JOYA MARTINEZ** en contra de **ABSORBENTES DE COLOMBIA S.A**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. LADY JOHANA PALACIOS LOZANO**, portadora de la **T.P. 376.401 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0004900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GUILLERMO ROLANDO SERRANO KELCY**
Demandado: **FAST COLOMBIA S.A.S. – VIVA COLOMBIA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar el poder otorgado a profesional del derecho, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0005300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NICOLAS DE JESUS CASTRILLON CASTRILLON**
Demandados: **PROTECCION S.A. Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **NICOLAS DE JESUS CASTRILLON CASTRILLO** en contra de **PROTECCION S.A. Y LUZ STELLA SUÁREZ SALAZAR**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. NUBIA ELENA BUITRAGO GÓMEZ**, portadora de la **T.P. 118.286 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0005400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ELSON ZULUAGA MARTINEZ**
Demandados: **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIONEGRO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **ELSON ZULUAGA MARTÍNEZ** en contra de **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIONEGRO**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CARLOS ESTEBAN LÓPEZ MARÍN**, portador de la **T.P. 295.088 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012024-0005700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SERGIO ANDRÉS VÁSQUEZ NITOLA**
Demandado: **GRUPO CIEL-O S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. HECTOR EDUARDO OSPINA ARENAS**, portador de la T.P. **157.801del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.